



Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Alimentos/ Rad. 2021-00139-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisadas las actuaciones, se avizora que la parte actora ha pretendido acreditar la notificación del señor BRYAN ALEXANDER IVITO VELÁSQUEZ, en su calidad de demandado del proceso que cursa en su contra; lo cierto es que no ha logrado el objetivo, en tanto que lo remitido al extremo contradictor por la parte demandante no contiene la totalidad del traslado necesario para darlo por notificado en los términos del artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo pues omitió remitirle copia de la demanda con todos los anexos.

Por lo anterior se requerirá a la parte demandante realice en debida forma la notificación al ejecutado.

De otro lado y por cumplir a cabalidad con los requisitos señalados en el artículo 75 del Código General del Proceso, se habrá de aceptar la sustitución del poder presentada por la representante judicial del extremo actor.

En virtud de lo anterior, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, a efectos que proceda en debida forma a la notificación del demandado, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Aceptar la sustitución del poder que hiciera la estudiante de Derecho Ana Gabriel Viveros Charry, en favor de María Claudia Pérez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.005.891.491, para continuar con la representación judicial de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 27 Hoy 08 de marzo de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria